

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., doce de enero de dos mil veintitrés

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2022-00541
ACCIONANTE: JOSÉ HUGO DEVIA CUÉLLAR
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS

De la revisión del informe rendido por la entidad accionada en este asunto y la documental allegada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad se observa que previamente fue presentada otra acción constitucional con iguales presupuestos fácticos y mismos derechos fundamentales presuntamente vulnerados a los de esta acción, siendo el citado Juzgado 11 el primer despacho judicial en avocar conocimiento.

En efecto, tanto aquella (2022-00456) como ésta se encaminan a conjurar la presunta falta de respuesta al derecho de petición presentado ante la misma accionada el 9 de noviembre de 2022 en la que el accionante solicitó conocer cuándo se le va a otorgar la indemnización administrativa teniendo en cuenta su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

El Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se adicionó el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en su art. 2.2.3.1.3.1 preceptúa que **“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”**.

En ese sentido, como quiera que al referido Juzgado 11 le fue repartida una acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente el día 9 de diciembre de 2022 a las 2:14:55 p.m. mientras que la asignada a este despacho en la misma fecha ocurrió a las 2:35:25, con fundamento en dicha normatividad, por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial - Grupo de Sistemas, para que sea abonado a dicha dependencia judicial, dando cumplimiento a lo aquí resuelto. **LÍBRESE OFICIO.**

Comuníquese al accionante lo aquí decidido por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada5fe5306f8fd34b91d1032e1bc382dd693261d37bc3a0db2c00fe9b5ed7202**

Documento generado en 12/01/2023 11:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>